



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria urgente del Pleno de 7 de enero de 2020

VBD/rdo

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL SIETE DE ENERO DE 2020

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las diez horas y dos minutos del día siete de enero de 2020, previamente citado, se reúne en sesión extraordinaria urgente, y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten los miembros de la Corporación:

Grupo Socialista:

- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
- D.^a IRENE GARCÍA MACÍAS.
- D. DAVID SALAZAR GONZÁLEZ, Sexto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Presidencia, Régimen Interior, y Recursos Humanos.
- D.^a TERESA DE JESÚS RÚA URIBE (Portavoz Adjunta); Cuarta Teniente de Alcalde, delegada del Área de Bienestar Social.
- D. FRANCISCO JAVIER SAN NICOLÁS APARICIO, Delegado de Deportes, Participación Ciudadana y Mercados.
- D.^a INMACULADA MUÑOZ VIDAL (Portavoz); Segunda Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Economía y Hacienda.
- D. FÉLIX SABIO REDONDO; Séptimo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Calidad Tecnológica.
- D.^a ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ, Delegada de Juventud y Educación.
- D. RAFAEL LOUZAO GUERRERO; Delegado de Agricultura y Pesca, Medio Ambiente y Playas y Delegado de Bonanza.

Grupo Izquierda Unida

- D.^a MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN (Portavoz).
- D. FERNANDO MANUEL CABRAL HIDALGO
- D.^a NURIA PRADO RODRÍGUEZ.
- D. DAVID GONZÁLEZ BARBÉ

Grupo Ciudadanos

- D. JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA (Portavoz); Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Promoción de la Ciudad, Turismo, Cultura y Fiestas.
- D.^a ANA SUMARIVA GARCÍA; Tercera Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de Fomento Económico, Empleo, Formación, Comercio y Emprendimiento.
- D. MANUEL LOBATO REINOSO, Delegado de Cultura y Fiestas.
- D.^a LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, Quinta Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de la Ciudad, Urbanismo, Infraestructuras y Limpieza Viaria.
- D. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PONCE, Delegado de Infraestructuras.

Grupo Popular:

- D.^a MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA (Portavoz).
- D. JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ (Portavoz Adjunto).
- D.^a SANDRA RAMÍREZ GALAFATE.

Grupo VOX

- D. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ AYALA (Portavoz).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	13-01-2020 12:57:43

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria urgente del Pleno de 7 de enero de 2020

Excusan su ausencia los concejales y concejalas: D.^a PATRICIA SANTOS SALAZAR y D. NARCISO VITAL FERNÁNDEZ, del Grupo Izquierda Unida, y DON DAVID RODRÍGUEZ ALHAMBRA, del Grupo Podemos.

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUÍZ LÓPEZ, y, por suplencia de la Secretaria General, el Oficial Mayor, VÍCTOR BARBERO DIÉGUEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

ASUNTO PRIMERO: RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

La Segunda Teniente de Alcalde, doña Inmaculada Muñoz Vidal, expone que la urgencia que motiva la presente sesión se debe a la premura de la necesidad de adoptar un acuerdo con ocasión del Real Decreto que acaba de publicarse en el BOE y que avoca a los Ayuntamientos a tener que pronunciarse en torno al IBI, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 79 del ROFRJEL, se somete a votación por el Presidente la ratificación de la urgencia de la convocatoria, arrojando el siguiente resultado: DIECINUEVE (19) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista, Ciudadanos, Izquierda Unida y VOX; NINGÚN VOTO EN CONTRA; y TRES (3) ABSTENCIONES, de los miembros del grupo Popular.

En consecuencia, el Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Ratificar el carácter urgente de la convocatoria.

ASUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 301, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 3 de enero pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta de la Teniente de Alcalde delegada del Área de Economía y Hacienda, de 2/1/2020, del tenor siguiente:

“**CONSIDERANDO**, lo establecido en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre el procedimiento que es necesario seguir para la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, que tales expedientes deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, tendrán que estar informados por la Intervención Municipal, y deberá justificarse la conveniencia de su aprobación en una Memoria confeccionada por la Alcaldía-Presidencia.

CONSIDERANDO, de forma concreta, el art. 16.1.º y la Disposición Adicional 13.ª del mencionado texto legal, que determinan respectivamente que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación; así como en aquellos municipios en los que resulte de aplicación, lo previsto en el artículo 32.2.º del TR de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del IBI se amplía antes el día 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente.

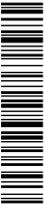
CONSIDERANDO, que el art. 5 del novísimo Real Decreto Ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, como ya hizo en la anualidad de 2019, viene a establecer una elevación de los valores catastrales de un 3,00 %, por lo que para mantener constante la presión fiscal a los ciudadanos sería preciso aprobar una correlativa reducción del tipo impositivo del IBI, garantizando, en todo caso, el mantenimiento, al menos, del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.

CONSIDERANDO, en este orden de cosas, el informe emitido la Sra. Jefa de la Unidad de Rentas, a instancias de esta Tenencia de Alcaldía, conforme al cual, para mantener constante la actual presión fiscal a los ciudadanos, con

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	13-01-2020 12:57:43

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria urgente del Pleno de 7 de enero de 2020

mantenimientos al menos, del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior, sería preciso aprobar para el presente ejercicio de 2018, de un tipo impositivo en el IBI de naturaleza urbana del 1,00 por ciento (0,98 %).

CONSIDERANDO, a su vez lo establecido en el apartado 6.º del artículo 72 del vigente Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en lo que se refiere a la implantación de una bonificación de la cuota tributaria del IBI para bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica se refiere.

CONSIDERANDO, los informes emitidos por la Unidad Mpal. De Rentas así como por la OGSP.

A estos efectos, y tal y como se recoge en los informes emitidos, dos son los requisitos, como recoge el informe de la Unidad Mpal. De Rentas, para que el tipo de impositivo sea reducido, por un lado que se garantice el importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior (arts. 26.c).5.º del RD-Ley 8/2013 y RD-Ley 17/2014 (art. 45.3.a)) y ser superior, al menos, en 25 % al previsto en el art. 72 RDL 2/2004, sin que supere el tipo máximo ni sea inferior a 0,60 % (art. 30.1.º e) RD-Ley 8/2013 y art. 45.3 7.º). Los dos requisitos se cumplen. Así el cumplimiento de todos los requisitos legales, no podría implicar ir más allá, de una bajada del tipo impositivo del IBI (Naturaleza Urbana), del 0,98 %.

En base a todo lo anterior, la Teniente de Alcalde – Delegada Municipal del Área de Economía, Hacienda y Comunicación, PROPONE, al Ayuntamiento Pleno lo que sigue:

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del art. 8, apartado a) de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 301, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuya redacción definitiva quedará como sigue:

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA. TIPO DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,98 por 100 (0,98 %).

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente, la modificación del artículo 9 de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 301, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuya redacción definitiva quedará como sigue:

Inclusión de un nuevo apartado (SEXTO), en el artículo 9, del siguiente tenor:

‘Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, aquellos bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma.

Serán los interesados (arrendatarios), los que deberán instar la bonificación, surtiendo efecto en el período impositivo siguiente a aquel en se solicite, debiendo presentar el modelo de solicitud y documentación que exija la unidad municipal gestora del impuesto (Unidad Municipal de Rentas)’.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el art. 17.1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios y en la “sede digital” de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art. 17.2.º del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en el diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el art. 18 del RD Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (art. 47 LBRL), previos los informes técnicos preceptivos.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 13.ª de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO. Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el BOP, así como el texto íntegro de la modificación aprobada”.

Por la Presidenta se somete la propuesta a votación, resultando aprobada por SEIS VOTOS A FAVOR, de los representantes de los grupos Socialista y Ciudadanos; NINGÚN VOTO EN CONTRA; Y CUATRO ABSTENCIONES, de los representantes de los restantes grupos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	13-01-2020 12:57:43

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria urgente del Pleno de 7 de enero de 2020

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, la Presidenta PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

ÚNICO: Someter al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del artículo 8, apartado a) de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 301, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuya redacción definitiva quedará como sigue:

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA. TIPO DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,98 por 100 (0,98 %).

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente, la modificación del Artículo 9 de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 301, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuya redacción definitiva quedará como sigue:

Inclusión de un nuevo apartado (SEXTO), en el artículo 9, del siguiente tenor:

"Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, aquellos bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma.

Serán los interesados (arrendatarios), los que deberán instar la bonificación, surtiendo efecto en el período impositivo siguiente a aquel en se solicite, debiendo presentar el modelo de solicitud y documentación que exija la unidad municipal gestora del impuesto (Unidad Municipal de Rentas)".

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 17.1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios y en la "sede digital" de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art. 17.2.º del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en el diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el art. 18 del RD Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (art. 47 LBRL), previos los informes técnicos preceptivos.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 13ª de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el BOP, así como el texto íntegro de la modificación aprobada."

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: CATORCE (14) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos; CUATRO (4) VOTOS EN CONTRA, de los miembros del grupo Izquierda Unida; y CUATRO (4) ABSTENCIONES, de los miembros de los grupos Popular y VOX.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

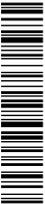
PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2020, la modificación del artículo 8, apartado a) de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 301, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuya redacción definitiva quedará como sigue:

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA. TIPO DE GRAVAMEN.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	13-01-2020 12:57:43

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria urgente del Pleno de 7 de enero de 2020

Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,98 por 100 (0,98 %).

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente, la modificación del Artículo 9 de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 301, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuya redacción definitiva quedará como sigue:

Inclusión de un nuevo apartado (SEXTO), en el artículo 9, del siguiente tenor:

“Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, aquellos bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma.

Serán los interesados (arrendatarios), los que deberán instar la bonificación, surtiendo efecto en el período impositivo siguiente a aquel en se solicite, debiendo presentar el modelo de solicitud y documentación que exija la unidad municipal gestora del impuesto (Unidad Municipal de Rentas)”.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 17.1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios y en la “sede digital” de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art. 17.2.º del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en el diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

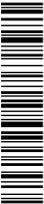
Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el art. 18 del RD Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (art. 47 LBRL), previos los informes técnicos preceptivos.

La presente modificación entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 13ª de la Ley de Haciendas Locales.

CUARTO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el BOP, así como el texto íntegro de la modificación aprobada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas y cincuenta minutos, de lo que yo, el Oficial Mayor, Secretario General por suplencia, doy fe.

ID DOCUMENTO: 4JEMV0Dgcr



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BARBERO DIEGUEZ VICTOR	13-01-2020 12:57:43

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) - Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma acceda a <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>